RESOLUCIÓN N° 0006418
(03 de mayo de 2021)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº ENV-13-30-0727-21"

La Secretaria Salud y la Secretaria General en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el **Decreto de Delegación 585 del 28 de diciembre de 2020** y de acuerdo a las facultades conferidas por el señor Alcalde por el Art. 92 de Ley 136 de 2004 modificado por el art.30 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que se inició proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa electrónica proceso Nº ENV-13-30-0727-21, publicado en la plataforma SECOP II con todos los documentos correspondientes a la etapa de pre pliegos, el día 24 de marzo de 2021, cuyo objeto es el **suministro, distribución y entrega de paquetes básicos de alimentos para atender población vulnerable del municipio de envigado**, y se dio apertura mediante Resolución Nº 0004898 del 09 de abril de 2021

2. Que el mencionado proceso fue publicado en el Portal de Contratación (SECOP II), de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

3. Que en la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones para la presentación de requisitos habilitantes, anexos técnicos y propuesta económica, fueron enviadas a través de SECOP II las propuestas de las siguientes empresas: COLTRADE INVERSIONES S.A.S, ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S, INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS

4. Que el comité de evaluación realizó la verificación de requisitos habilitantes y anexos técnicos entre los días diecinueve (19) al veintidós (22) de abril de 2021, término establecido en el pliego de condiciones.

5. Que una vez realizada la evaluación de documentos aportados como requisitos habilitantes por las empresas COLTRADE INVERSIONES S.A.S, ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S, INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS, se encontró que el único proponente que cumplió con la totalidad de los requisitos fue la empresa ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S, así mismo se informó que las empresas COLTRADE INVERSIONES S.A.S y INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS no cumplieron con la totalidad de los requisitos habilitantes en la evaluación inicial y de ello se dejó constancia en el informe de evaluación publicado el 22 de abril de 2021 en la plataforma SECOP II.

6. Que a los proponentes, se les permitió subsanar requisitos, de acuerdo a la regla de subsanabilidad, contemplada en la normatividad contractual vigente parágrafo 1°del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1882 del 15 de enero de 2018.

7. Que las empresas COLTRADE INVERSIONES S.A.S y INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS, subsanaron los requisitos, sin embargo la propuesta de la Empresa COLTRADE INVERSIONES S.A.S fue rechazada en el informe de subsanación por no cumplir con los requisitos técnicos necesarios para participar en el certamen de subasta y de esto se dejó constancia en el informe de requisitos habilitantes publicado en la plataforma SECOP II el día 28 de abril de 2021.

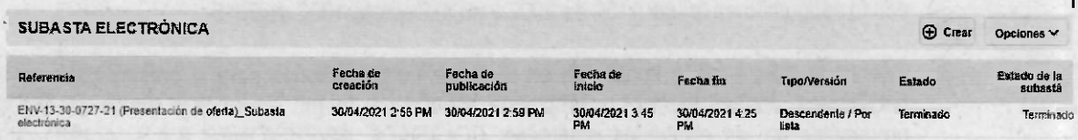
8. Que las empresas habilitadas para participar en la subasta inversa electrónica fueron, ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S, INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS.

9. Que las empresas ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S, INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS, cumplieron con la totalidad de los requisitos habilitantes como se describe en los informes de evaluación publicados.

10. Que en la fecha 30 de abril de 2021 establecida en el cronograma del proceso, la entidad procedió a realizar la apertura del sobre económico número 2 a través de la plataforma SECOP II de los proponente legalmente habilitados ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S, INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS obteniendo el siguiente resultado

11. NOMBRE DEL PROPONENTE	12. VALOR DE LA PROPUESTA INICIAL
ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S	$ 106.402
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS	$103.809

13. Que posterior a la apertura del sobre económico la entidad procedió a la creación de la subasta inversa electrónica a través de la plataforma SECOP II, la cual fue llevada a cabo el día 30 de abril de 2021 a las 15:45 tal y como se evidencia.



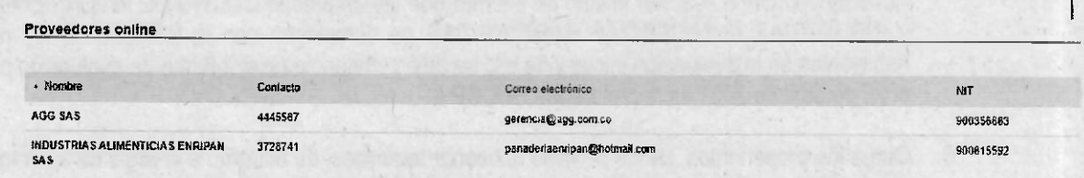
SUBASTA ELECTRÓNICA

⊕ Crear Opciones

Referencia	Fecha de creación	Fecha de publicación	Fecha de inicio	Fecha fin	Tipo/Versión	Estado	Estado de la subasta
ENV-13-30-0727-21 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	30/04/2021 2:56 PM	30/04/2021 2:59 PM	30/04/2021 3:45 PM	30/04/2021 4:25 PM	Descendente / Por lista	Terminado	Terminado

14. Que según procedimiento establecido por Colombia compra eficiente – modulo subasta electrónica de la plataforma SECOP II, se remitió invitación electrónica por parte del sistema a los dos proponentes habilitados para que ingresaran al mencionado aplicativo con el fin de participar en el certamen de subasta inversa electrónica.

15. Que la entidad procedió a dar inicio al certamen de subasta inversa electrónica a través del módulo Subasta de la plataforma SECOP II, a la cual se conectaron los dos proponentes habilitados ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S, INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS tal y como se evidencia.

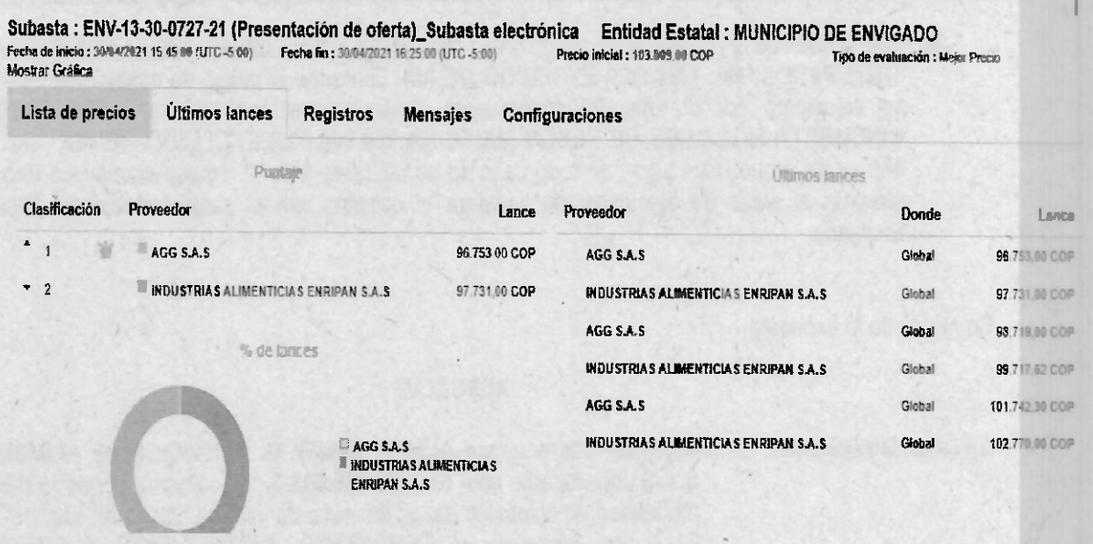


Proveedores online

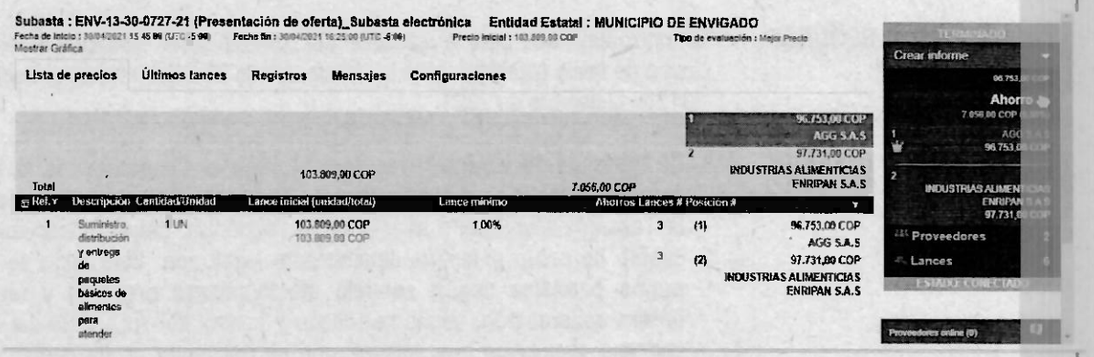
Nombre	Contacto	Correo electrónico	NIT
AGG SAS	4445587	gerencia@agg.com.co	900356883
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS	3726741	panaderiaenripan@hotmail.com	900815592

16. Que La mejor propuesta económica inicial fue por valor de ciento tres mil ochocientos nueve pesos M/L ($103.809) presentada por la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN SAS.

17. Que en la subasta electrónica se presentaron seis (6) rondas las cuales se resumen en el presente cuadro:



18. Que el oferente Alirio Gómez G. Servicios de Alimentación S.A.S. identificado con Nit 900.356.683-3, cumple con todas las exigencias del pliego de condiciones y fijo el menor precio para la audiencia de Subasta Inversa electrónica.



19. Que luego de ajustar el cuadro de propuesta económica sobre el valor que presentó en la audiencia de subasta el precio final presentado por la empresa Alirio Gómez G. Servicios de Alimentación S.A.S identificada con Nit 900.356.683-3, representante legalmente por Fabián Alirio Gómez Giraldo, es de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($96.753)Excluido de IVA**, que corresponde a la sumatoria de los valores unitarios de los productos requeridos para el suministro objeto de este contrato, aclarando que tal y como se estableció a lo largo del proceso, el mismo se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial de la Entidad.

20. Que el valor de la propuesta final presentada por el proponente mencionado, fue objeto de análisis por parte del Comité Asesor Evaluador en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y éste consideró que este precio no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, tampoco lo consideró artificialmente bajo en razón de los precios establecidos en el estudios de mercado.

21. Que luego de revisada y aceptada la propuesta, el Comité Asesor y evaluador bajos los principios de economía y trasparencia, recomienda adjudicar a la empresa **Alirio Gómez G. Servicios de Alimentación S.A.S** identificada con Nit **900.356.683-3** el respectivo contrato de suministro.

22. Que el valor de la propuesta aceptada es de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($96.753) EXCLUIDO DE IVA**, conforme al pliego de condiciones, y el contrato se adjudicará por el total del presupuesto oficial el cual corresponde a **MIL TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.350.000.000) EXCLUIDO DE IVA**. Incluidos los impuestos a que haya lugar, en todo caso de no utilizarse todo el recurso económico disponible, al terminar el plazo de ejecución, se liquidará el contrato con el saldo a favor del Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa **ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S** identificada con Nit **900.356.683-3**, el contrato correspondiente a la modalidad de selección abreviada subasta inversa código Nº ENV-13-30-0727-21, cuyo objeto es el **SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PAQUETES BÁSICOS DE ALIMENTOS PARA ATENDER POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, por valor de **MIL TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.350.000.000) EXCLUIDO DE IVA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo estimado para la ejecución del contrato serán contados a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma de SECOP II hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Envigado realizará el pago al Contratista, de la siguiente forma: El pago lo hará el Municipio de Envigado, al Contratista, en la caja de la Tesorería Municipal o transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada. Este pago se hará en **pagos parciales según servicio efectivamente prestado y recibido a entera satisfacción**, según certificado y control del supervisor del contrato; con una constancia que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL, Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y respecto de cada uno de sus empleados, pago que se hará con sujeción al plan anual de caja P.A.C.

ARTÍCULO CUARTO: Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de esta resolución a través de la plataforma SECOP II sin justa causa y se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será notificada electrónicamente al representante legal de la firma favorecida, en los términos y forma establecidos para el acto administrativo, con la advertencia de que trata el artículo cuarto del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Envigado, a los tres (03) días del mes de Mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Salome Londoño Z.

SALOME LONDOÑO ZAPATA
Secretaria de Salud

ANA VELEZ MORALES
Secretaria General (E)

Proyectó		**Revisó**	Ana Luisa Jimenez L
Nombre	Juliana Trujillo G – Abogada CT	**Nombre**	Ana luisa Jimenez Londoño
Dependencia	Dirección de Compras	**Dependencia**	Profesional Universitaria - Direccion de Seguridad Alimentaria y Nutricional